I-92416 48

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.0 ANTECEDENTES

En el marco del Decreto Legislativo N° 1002, Decreto Legislativo de promoción de la inversión para la generación con el uso de energías renovables y sus Reglamentos, aprobados mediante Decretos Supremos N° 050-2008-EM y N° 012-2011-EM y sus modificatorias, se estableció el régimen de promoción, incluyendo la realización de cuatro subastas que conllevaron a la celebración de Contratos de Concesión para el Suministro de Energía Renovable al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.

Dichos contratos establecen un precio monómico por las inyecciones de energía que realizan los concesionarios mediante centrales que utilizan Recursos Energéticos Renovables, reduciendo el riesgo financiero y el riesgo de demanda, mediante intervención estatal. El diferencial del precio de contrato respecto al marcador (precio spot) es pagado mediante un cargo específico asociado al peaje de transmisión, traslado en última instancia a los usuarios del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.

2.0 DESCRIPCIÓN DE PROBLEMA

Durante el desarrollo de las subastas se establecieron reglas sobre la forma en que tratarán los atrasos durante el proceso constructivo. El desglose, referido a la tercera y cuarta subasta es el siguiente:

Cuadro N° 01
Plazo de la POC y la fecha de fin de vigencia del Contrato

Tercera Subasta	Si existe un atraso, por cualquier motivo, de la Puesta en Operación Comercial más allá del 31 de diciembre de 2018, se procede con la resolución contractual de pleno derecho y la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento. (Clausula Octava del Contrato). El plazo de la vigencia del Contrato no puede extenderse, bajo ninguna causa por un plazo que vaya más allá del 31 de diciembre de 2036. Se estableció la presentación de una declaración jurada en dicho sentido por parte de los postores / concesionarios.
Cuarta Subasta	Si existe un atraso, por cualquier motivo, de la Puesta en Operación Comercial más allá del 31 de diciembre de 2020, se procede con la resolución contractual de pleno derecho y la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento. (Clausula Octava del Contrato). El plazo de la vigencia del Contrato no puede extenderse, bajo ninguna causa por un plazo que vaya más allá del 31 de diciembre de 2038. Se estableció la presentación de una declaración jurada en dicho sentido por parte de los postores / concesionarios.

Al respecto, las bases de la tercera y cuarta subasta, y los contratos respectivos, así como el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1002, establecieron reglas[1]

[1] Con relación a la Tercera Subasta, existen dos restricciones claramente diferenciadas referidas a la prórroga de la fecha de la Puesta en Operación Comercial. La primera restricción es de carácter contractual y corresponde al numeral 8.4 de la Cláusula Octava de los Contratos de Concesión RER (*"Si al 31 de diciembre de 2018, **por cualquier motivo**, no se ha concretado la Puesta en Operación Comercial del Proyecto de Generación RER materia del presente Contrato, **éste quedará resuelto de pleno derecho**, ejecutándose la Garantía de Fiel Cumplimiento"*), y el numeral 1.4.24 de la Cláusula Primera de los Contratos de Concesión RER (*"1.4.23 Fecha Real de Puesta en Operación Comercial: Es la fecha real de entrada en operación comercial de cada central, certificado por el COES de acuerdo a*

para la ampliación de la Puesta en Operación Comercial y la ampliación de la vigencia de los contratos.

En forma específica, para la tercera subasta el diseño utilizado es el siguiente:

Gráfico N° 1
Diseño contractual de la Tercera Subasta

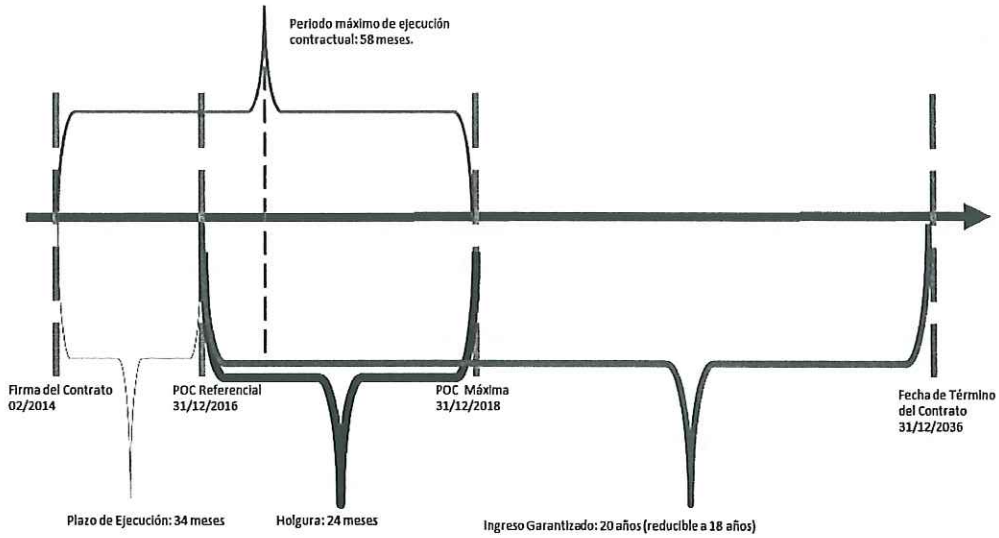

Elaboración: DGE-MINEM

En dicho contexto, se verifica el reconocimiento de un plazo de 34 meses para la ejecución de los proyectos, que conlleven el reconocimiento de ingresos de hasta 20 años, reducible a 18 en tanto la ejecución demore 24 meses adicionales (58

---

*sus Procedimientos, **la cual no podrá exceder en (02) años, la Fecha Referencial de Puesta en Operación Comercial, caso contrario el Contrato quedará automáticamente resuelto y se ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento***"). La restricción normativa se encuentra incluida el numeral 1.13.B incorporado por el Decreto Supremo N° 024-2013-EM al del Reglamento de la Generación de Electricidad con Energías Renovables aprobado por Decreto Supremo N° 012-2011-EM *("1.13.C Fecha Real de Puesta en Operación Comercial: Fecha real de entrada en operación comercial de cada central, certificada por el COES de acuerdo a sus Procedimientos, la cual no podrá exceder en dos (02) años la Fecha Referencial de Puesta en Operación Comercial, **caso contrario el Contrato quedará automáticamente resuelto y se ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento**.")*. En el mismo sentido para la Cuarta Subasta, siendo que para dicha subasta la fecha máxima de POC es el 31 de diciembre de 2020.

Asimismo, existen dos restricciones claramente establecidas referidas a la ampliación de la fecha de término del Contrato. La primera es una restricción contractual regulada en el Anexo 6-9 *"Declaración Jurada sobre reconocimiento de carácter no modificable de la fecha de término del Contrato aun cuando se presenten eventos de Fuerza Mayor"* ("*DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que reconocemos **el carácter no modificable de la Fecha de Término del Contrato, aun cuando se presente evento de Fuerza Mayor***"), así como contenida en el numeral 1.4.22 de la Cláusula Primera del Contrato de Concesión RER *("1.4.22 Fecha de Término del Contrato: Es el 31 de diciembre de 2036, hasta la cual se le garantiza al Concesionario la Tarifa de Adjudicación")*. La segunda es una restricción de carácter normativo establecida en el numeral 1.13.B incorporado por el Decreto Supremo N° 024-2013-EM al Reglamento de la Generación de Electricidad con Energías Renovables aprobado por Decreto Supremo N° 012-2011-EM (*"1.13.B Fecha de Término del Contrato: Es la fecha máxima establecida en las Bases, **no modificable por ninguna causa**, hasta la cual se le pagará al Concesionario la Tarifa de Adjudicación.")*. En el mismo sentido para la Cuarta Subasta, siendo la fecha máxima de vigencia del Contrato de Concesión RER el 31 de diciembre de 2038.

I-9246-18

meses de ejecución). Este esquema genera los incentivos para la culminación a tiempo y entrega un plazo holgado para la ejecución del proyecto y la gestión de contingencias. Asimismo establece que superada la fecha máxima de la POC, el contrato deviene en resoluble de pleno derecho (sin intimación previa).

Gráfico N° 2
Diseño contractual de la Cuarta Subasta

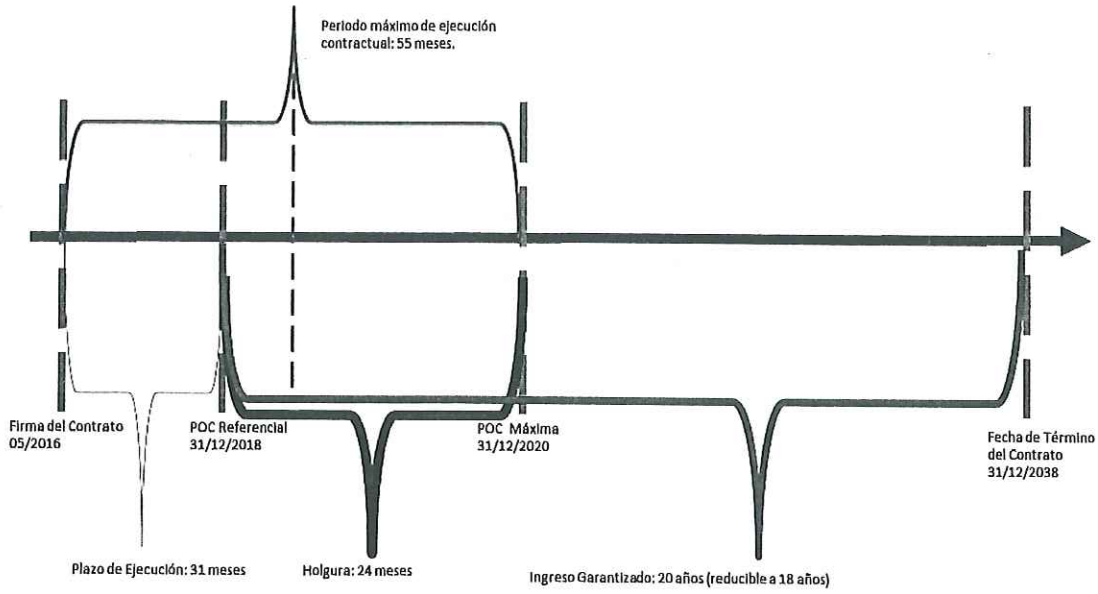

Elaboración: DGE-MINEM

En dicho contexto, se verifica el reconocimiento de un plazo de 31 meses para la ejecución de los proyectos, que conlleven el reconocimiento de ingresos de hasta 20 años, reducible a 18 en tanto la ejecución demore 24 meses adicionales (55 meses de ejecución). Este esquema genera los incentivos para la culminación a tiempo y entrega un plazo holgado para la ejecución del proyecto y la gestión de contingencias. Asimismo establece que superada la fecha máxima de la POC, el contrato deviene en resoluble de pleno derecho (sin intimación previa).

3.0 PROPUESTA NORMATIVA

Con relación al artículo 1, este modifica el numeral 1.13B y 1.13 C, permitiendo ampliar la fecha de la POC Real más allá de la fecha máxima prevista en las Bases y el Contrato, en caso de Fuerza Mayor y acciones u omisiones injustificadas imputables a entidad perteneciente al Estado, así como por incremento de la Garantía de Fiel Cumplimiento (por única vez). Asimismo se permite la prórroga de la fecha de fin de vigencia del Contrato sólo por acciones u omisiones injustificadas imputables a la Autoridad Gubernamental.

En ambos casos, es necesaria la acreditación del evento y la consecuente afectación de la ruta crítica[2], en forma consistente con lo previsto en los contratos que establecieron la presentación de la versión impresa y digital (MS Project) del cronograma detalla de ejecución de obras que distinga claramente la ruta crítica del proyecto (por ejemplo, el numeral 4.6[3] de la cláusula cuarta del Contrato suscrito en el marco de la Tercera Subasta).

Asimismo, se establece un régimen transitorio de modificaciones contractuales en el marco de transacciones civiles, para los contratos suscritos de la tercera y cuarta subasta, a fin de mitigar la responsabilidad prevista en el artículo 258 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, entre otros dispositivos, de las entidades involucradas. Dicha autorización, no implica un reconocimiento de responsabilidad contractual del Concedente por acciones y omisiones de entidades del Estado (Poder Judicial, Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, gobiernos regionales y locales, entre otros), la que se descarta según el diseño contractual aceptado por las partes y lo previsto en la legislación aplicable (redacción original del Reglamento).

El trámite de las adendas, a iniciativa de las Concesionarias, incluye la presentación de la documentación que contenga el análisis de la ruta crítica por evento específico, así como la solicitud de opinión a las entidades involucradas en los eventos que provocaron la afectación a la ruta crítica del proyecto.

La suscripción de dichas adendas se realiza bajo la forma de transacción civil, en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley Núm. 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

4.0 ANÁLISIS DE LEGALIDAD DE LA PROPUESTA

La medida resulta compatible con la declaración de interés nacional y de necesidad pública del desarrollo de nueva generación mediante el uso de Recursos Energéticos Renovables,, contenida en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1002.

Asimismo, resulta compatible con la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, aprobado por Decreto Supremo N° 064-2010-EM en lo relativo al objetivo 1

---

[2] Corresponde a la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución del proyecto.

[3] Contrato de Concesión RER

"4.6 En un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la Fecha de Cierre, la Sociedad Concesionaria debe presentar el cronograma detallado de la ejecución de obras, proporcionando los elementos suficientes, a satisfacción de OSINERGMIN, que permita efectuar el control de avance de la ejecución del proyecto deberá contener, como mínimo, los siguientes hitos: cierre financiero, inicio de obras civiles, llegada a sitio de obra del principal equipamiento electromecánico, inicio de equipamiento electromecánico, Puesta en Operación Comercial, deberá presentarse en versión impresa y digital (MS Project), y distinguirá claramente la ruta crítica de la obra. Asimismo, trimestralmente deberá presentar al OSINERGMIN un informe detallado sobre los avances de las actividades del proyecto, en las formas y plazos que establezca OSINERGMIN."

("*1. Contar con una matriz energética diversificada, con énfasis en las fuentes renovables y la eficiencia energética.*") y objetivo 6 ("*Desarrollar un sector energético con mínimo impacto ambiental y bajas emisiones de carbono en un marco de Desarrollo Sostenible*").

5.0 ANÁLISIS COSTO BENEFICIO Y ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

En esta sección se analiza el impacto de aprobarse la propuesta normativa, para ello se establecen los objetivos que se pretenden alcanzar, las alternativas que solucionen la problemática descrita en el ítem "Descripción del Problema", y se evalúan los beneficios y costos para cada alternativa.

Objetivo General:
Promover la ejecución de proyectos de generación con RER, en el marco de los objetivos de Política Ambiental y Energética establecidos en la normativa aplicable.

Evitar distracción de recursos en arbitrajes nacionales e internacionales, así como las controversias en el marco del artículo 258 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Reducir la responsabilidad de las entidades involucradas, en el marco del artículo 258 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Objetivos Específicos
Establecer un marco normativo de carácter infralegal para la realización de las subastas en el marco del Decreto Legislativo N° 1002.

Dar el marco adecuado para la ejecución de los Contratos de Concesión para el Suministro de Energía Renovable al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, ya subastados y contratados correspondientes a la tercera subasta.

Opciones de política
Se han analizado dos opciones de política. A continuación se detalla cada opción de política:

Opción 0: Escenario base
Escenario base, consiste en no realizar ninguna modificación al marco legal vigente, es decir, permitir que se mantenga la problemática señalada.

Opción 1: Escenario de aprobación de la propuesta normativa
Se permite el rescate de proyectos ya subastados y contratados, respetando la asignación de riesgos y obligaciones contractuales, en la medida de lo posible.

Evaluación de las opciones de política

Evaluación de la Opción 0

La Opción 0 no será evaluada por ser el escenario base. En ese sentido, los costos y beneficios identificados en el resto de opciones, serán evaluados en relación a la Opción 0.

Evaluación de la Opción 1

La Opción 1 consiste en la entrada de la medida contenida en la propuesta normativa.

Beneficios esperados

Asegurar inversiones ciertas en generación con RER respetando en lo posible, la asignación de riesgos y el diseño original de los contratos.

Reducción de litigios potenciales en sede nacional e internacional, y la correspondiente reducción de gastos arbitrales y distracción de recursos materiales y humanos.

Mejora de la confiabilidad del sistema eléctrico. El desarrollo de nuevos proyectos que generan electricidad empleando recuros energéticos renovables favorece el aumento de la capacidad de generación.

Impacto social positivo en las localidades del área de influencia del proyecto.

Contribución a compromisos ambientales. En el marco de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidaas, los compromisos asumidos por el Estado Peruano frente al cambio climático de reducir en un 30% sus emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) hasta el año 2030, es de interés público.

Costos esperados

Reconocimiento de Ingresos Garantizados en periodos mayores al establecido de forma original, los que son trasladados hacia los usuarios del SEIN.

Balance

El balance resulta favorable a la aprobación de la medida, en tanto los beneficios superan a los costos señalados.

6.0 EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Los efectos en el marco normativo vigente, son los siguientes:

(i) Modificación de los numerales 1.13.B y 1.13.C del Reglamento de Generación de Electricidad con Energías Renovables.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS - Dirección General de Electricidad

I-0246-18

(iii) Incorporación de la Única Disposición Complementaria Transitoria referido a las adendas de los contratos suscritos de la tercera y cuarta subasta.

7.0 NO OBLIGACIÓN DE TRASLADO A LA COMISIÓN MULTISECTORIAL DE CALIDAD REGULATORIA

Mediante Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1310, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2017-PCM y el Manual para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria aprobado por Resolución Ministerial N° 196-2017-PCM, se estableció el Análisis de Calidad Regulatoria en procedimientos administrativos.

De esta manera, las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar un Análisis de Calidad Regulatoria de todas las disposiciones normativas de alcance general, a excepción de las contenidas en leyes o normas con rango de ley, que establezcan procedimientos administrativos, a fin de identificar, reducir y/o eliminar aquellos que resulten innecesarios, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento. El requisito también es exigible a las disposiciones que reglamenten trámites creados en leyes o normas de rango de ley. Una vez realizada esta evaluación deberán remitir su análisis a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria para la validación respectiva.

Al respecto, sin perjuicio de haberse efectuado el análisis costo-beneficio contenido en el presente documento, se indica que no corresponde el traslado en la Comisión Multisectorial señalada, en tanto no se establecen procedimientos administrativos.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS - Dirección General de Electricidad